



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 06 de Marzo de 2012
Año XCIII No. 19

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 884 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.. 5

DECRETO NÚMERO 914 POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO OCTAVO, RECORRIÉNDOSE LOS ACTUALES IV Y V, PARA SER V Y VI, RESPECTIVAMENTE, CON LOS ARTÍCULOS 108 TER AL 108 QUINTUS, DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 18

11/Agv/2012

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

11/A64/2012

DECRETO NÚMERO 987 POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL AR-
 TÍCULO 66 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDO-
 MINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO
 557..... 31

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 994 NO SE ADMITE Y SE DECLARA
 IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍ-
 TICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD.
 IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES
 CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA
 AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA
 DEL CIUDADANO MANUEL CUEVAS BAHENA, PRE-
 SIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
 MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUE-
 RRERO..... 36

DECRETO NÚMERO 1005 POR MEDIO DEL CUAL SE
 CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO MARCO AN-
 TONIO LEYVA MENA, PARA SEPARARSE AL CARGO
 Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
 QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HO-
 NORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-
 RANO DE GUERRERO..... 45

DECRETO NÚMERO 987 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 557.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de enero del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de diciembre de 2011, el Diputado local Ramiro Jaimes Gómez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, presentó la Iniciativa de Decreto por el que reforma la fracción I, del artículo 66, de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557.

Que en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/0224/2011 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión de Justicia, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que el Diputado Ramiro Gómez Jaimes, motiva medularmente su iniciativa en los siguientes términos:

- "Que la vigente Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, establece en el artículo 66 fracción I, incluido dentro del Título Quinto, capítulo II, "De las cuotas y obligaciones comunes, que las cuotas de los condóminos se establecerán, para integrar el fondo de administración y mantenimiento que se generen en las labores de operación y servicio, dichas cuotas se conformarán distri-

buyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva, y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento que el reglamento señale. El numeral de la Ley a la que hace alusión el presente párrafo se transcribe a continuación:

• "ARTÍCULO 66.- Las cuotas de los condóminos se establecerán para:

I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el Reglamento del Condominio; y

..."

• Que como se puede apreciar de la lectura del artículo anteriormente transcrito, si bien es cierto la ley establece que el importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva, no precisa el porcentaje que a cada condómino corresponde cubrir, lo que ha dado lugar, en la práctica, a considerar que debe de ser cubierto a partes iguales y no según el porcentaje de indiviso que a cada uno corresponde, lo que desde luego

deviene en un cobro arbitrario derivado de una interpretación errónea de la Ley, por una omisión legislativa que debe de subsanarse.

• Que es evidente que las condiciones sociales, demográficas y económicas que vive actualmente nuestro estado, su gran desarrollo poblacional y el hecho de ser una entidad privilegiada al tener un gran número de destinos turísticos, crean la imperiosa necesidad de dar claridad a la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, para brindar seguridad jurídica a quienes han decidido invertir su patrimonio en la entidad y han elegido el régimen de propiedad en condominio como la mejor de las opciones.

• Que la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero regula una institución jurídica que constituye una respuesta a los problemas socio-económicos de nuestra sociedad, ya que es un medio para cumplir una de las obligaciones propias del Estado, consagrada en nuestra Constitución Federal como garantía de los gobernados, ya que el uso primordial que se le da al condominio es proporcionar vivienda que sea asequible a los habitantes de nuestro Estado, sobre todo hoy, en donde la sociedad sufre un déficit de la misma, debido a la creciente demanda y al alto costo que ésta implica"

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Los integrantes de la Comisión Dictaminadora previo análisis, advertimos que la propuesta de iniciativa es procedente, lo anterior en razón de que con la reforma propuestas por el iniciante se garantiza una equidad y proporcionalidad del pago de cuotas del régimen condominal atendiendo al porcentaje indiviso, esto es que las cuotas se paguen en proporción a los metros de propiedad exclusiva que tengan los condóminos y no a una misma cuota que

resulte de dividir los costos entre el número de departamentos que existen en el condominio.

Es indudable que la propuesta en estudio, tiene razonamientos lógicos y jurídicos que hacen que la misma deba de aprobarse por los integrantes de la Comisión Dictaminadora, ya que precisamente se atiende el pago de cuotas de condóminos en razón a lo que se tiene a la dimensión de lo que se tiene como propiedad, garantizando con esto una igualdad de pago en base a lo que se a los metros de propiedad que se posee.

La procedencia de la propuesta en estudio tiene fundamentos legales como se precisan en la iniciativa.

Con el objeto de ejemplificar aún más el contenido de la propuesta de reforma, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la Ley Vigente y la iniciativa.

Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero	Iniciativa de Decreto
<p>Artículo 66.- Las cuotas de los condóminos se establecerán para:</p> <p>I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas.</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Las cuotas de los condóminos se establecerán para:</p> <p>I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes</p>

comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos entre el número de unidades de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el Reglamento del Condominio; y

del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos **en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva** y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el Reglamento del Condominio, y

Es preciso señalar que en la Legislación del Distrito Federal, (en donde por cierto, por la enorme densidad poblacional, la ciudadanía habita en un gran porcentaje, unidades habitacionales que están sujetas al régimen condominal) se establece el criterio para el pago de cuotas atendiendo a el porcentaje indiviso que represente cada unidad habitacional de propiedad exclusiva".

Que en sesiones de fechas 24 y 26 de enero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 987 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66

DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 557.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del primer párrafo del artículo 66, de la Ley de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero Número 557, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- . . .

I.- Integrar el fondo de administración y mantenimiento destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio. El importe de la cuota se establecerá distribuyendo los gastos en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva y se cubrirá conforme a la periodicidad y procedimiento estipulado en el Reglamento del Condominio, y

II.- ...

...

I.- ...

II.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 987 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 557**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 994 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MANUEL CUEVAS BAHENA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de enero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/011/2010, promovido por el C.P.C. y M. Aud. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Manuel Cuevas Bahena, Presidente